

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 1768

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA OBDULIA DE NICOLA RUOTTI

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la señora **María Obdulia de Nicola Ruotti**, Artista Nacional quien padece de graves problemas de salud.

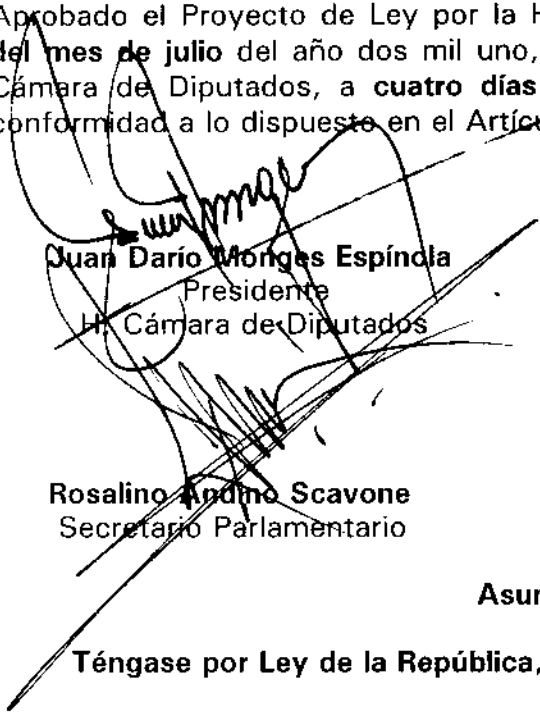
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

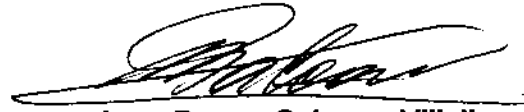
Artículo 4º.- Derógase la Ley N° 1208 del 22 de diciembre de 1997.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecisiete días del mes de julio** del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **cuatro días del mes de setiembre** del año dos mil uno, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Darío Morjes Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Rosalino Andino Scavone
Secretario Parlamentario


Juan Roque Galeano Villaiba
Presidente
H. Cámara de Senadores

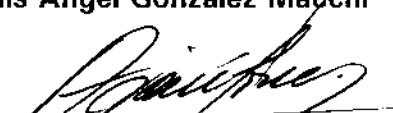

Darío Antonio Franco Flores
Secretario Parlamentario

Asunción, *14* de *Setiembre* de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Luis Angel González Macchi


Francisco A. Oviedo Brítez
Ministro de Hacienda